

Radicación: 2022-00186-00
Proceso: Proceso Ejecutivo
Ejecutante: Banco BBVA-Sucursal Rio Molino
Ejecutado: JORGE ARMANDO MORENO SÁNCHEZ
Hv



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

Popayán, Cauca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 0307

Objeto a resolver

Se pasa a resolver sobre la actuación a seguir, luego que el apoderado del banco ejecutante acreditara la notificación al ejecutado, sin pronunciamiento alguno de su parte.-

Problema Jurídico.-

El problema jurídico que debe establecer el Despacho en esta oportunidad, consiste en:

Si, en el presente asunto es procedente ordenar llevar adelante la ejecución con base en lo dispuesto en la providencia que libró mandamiento de pago.-

Tesis del Despacho.-

La tesis que sostendrá el Despacho es positiva, en el sentido de que es plausible continuar con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, toda vez que los documentos aportados como base de ejecución reúnen las características previstas en el artículo 442 del C.G.P. aunado a que el ejecutado no propuso medio exceptivo alguno, lo cual autoriza a la continuación del trámite conforme lo normado en el art. 440 ibídem

CONSIDERACIONES:

Prevé el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, providencia ésta que no admite recurso.

Radicación: 2022-00186-00
Proceso: Proceso Ejecutivo
Ejecutante: Banco BBVA-Sucursal Rio Molino
Ejecutado: JORGE ARMANDO MORENO SÁNCHEZ
Hv

El artículo 442 ib., preceptúa que las excepciones pueden proponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo, y en el presente caso, el ejecutado, una vez notificado personalmente de dicho auto, no propuso ningún tipo de excepciones.

Del título valor, Pagaré M026300105187605709602383438, suscrito el 5 de diciembre de 2018, presentado como base del recaudo ejecutivo, se deducen unas obligaciones claras, expresas y exigibles que no han sido canceladas, no obstante haber fenecido el plazo para ello, razones por las cuales se torna imperativa la aplicación del memorado artículo 440, al encontrarse satisfechos los presupuestos procesales y sustanciales para ello.

Así las cosas, la respuesta al problema jurídico planteado es positiva.-

Finalmente, acorde con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 365 del C.G.P., se condenará en costas al ejecutado, en cuya liquidación, se incluirá el valor equivalente al 3% del valor del crédito cobrado, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento ejecutivo del 9 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, si los hubiere, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al banco ejecutante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA-SUCURSAL RIO MOLINO, con NIT. 860.003.020-1, el crédito ejecutado (Art. 444 C.G.P.).

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado, en cuya liquidación, se incluirá el valor equivalente al 3% de las obligaciones cobradas, por concepto de agencias en derecho.

Radicación: 2022-00186-00
Proceso: Proceso Ejecutivo
Ejecutante: Banco BBVA-Sucursal Rio Molino
Ejecutado: JORGE ARMANDO MORENO SÁNCHEZ
HV

En cuanto a la liquidación del crédito, ESTÉSE a lo normado en el artículo 446
ib.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodríguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2509b64283d0a2955f73d72070bcb085f08b36cd67ee7b63bccddb89b7267875d**

Documento generado en 09/03/2023 04:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>